



México, D.F. a 1 de junio de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100018805**, presentada el día 10 de mayo de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de mayo de 2005, se recibió la solicitud número 1117100018805, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“COPIA CERTIFICADA DE LA CIRCULAR NÚMERO 21 EMITIDA POR EL EX DIRECTOR GENERAL DEL IPN DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ DURANTE SU SEGUNDO PERÍODO**, otros datos para facilitar su localización, **EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y EN LOS ARCHIVOS DE CUALQUIER ESCUELA DEL IPN”**.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100018805, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SA/UE/498/05, en fecha 11 de mayo de 2005, se procedió a turnarla al Enlace de la Coordinación Administrativa de la Dirección General del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número CADG/329/05/05 de fecha 17 de mayo de 2005, la Coordinación Administrativa de la Dirección General del IPN, rindió su informe en tiempo y forma manifestando: **“Le comento que en nuestros registros no existe circular número 21** emitida por el ex Director General del IPN Ing. Diódoro Guerra Rodríguez durante ese periodo. Cabe mencionar que es posible que la circular solicitada pueda corresponder a cualquier otra Dirección o Secretaría y haber solicitado directamente la firma al Ing. Diódoro Guerra Rodríguez, sin que se haya registrado en esta Dirección.”

CUARTO.- A través de oficio número SA/UE/482/05 de fecha 19 de mayo de 2005, dirigido a la Dirección de Normatividad, Legislación y Consulta, Enlace de la Oficina del Abogado General, se le solicitó verificar si en sus expedientes existía la información requerida, derivado de la respuesta de la Coordinación Administrativa de la Dirección General del IPN, relacionada con el oficio CADG/329/05/05 de fecha 17 de mayo de 2005, por considerarse que dicho documento podría encontrarse en esa Unidad Responsable.

QUINTO.- Por medio del oficio DNLYC-03-05/775 N.T. 2005/2552 de fecha 26 de mayo de 2005, la Dirección de Normatividad, Legislación y Consulta, Enlace de la Oficina del Abogado General, rindió su informe en tiempo y forma señalando: **“Me permito informar a usted que después de realizar una minuciosa búsqueda del**



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

documento solicitado, el mismo no fue localizado en los archivos de esta oficina, lo que se hace de su conocimiento con apego a lo dispuesto por el artículo 42 de la LFTAIPG.”

Con base a las consideraciones vertidas, **se desprende la inexistencia de la información requerida.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente “en copia certificada de la circular número 21 emitida por el ex Director General del IPN Diódoro Guerra Rodríguez durante su segundo período”, y que fue requerida al Enlace de la Coordinación Administrativa de la Dirección General del IPN, quien contestó que no existe la información requerida, y que es posible que la circular solicitada pueda corresponder a cualquier otra Dirección o Secretaría y haber solicitado directamente la firma al Ing. Diódoro Guerra Rodríguez, sin que se haya registrado en esta Dirección, en términos de lo señalado en su oficio CADG/329/05/05 de fecha 17 de mayo de 2005, transcrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.

TERCERO.- Asimismo, la Dirección de Normatividad, Legislación y Consulta, Enlace de la Oficina del Abogado General, señala que después de haber realizado una minuciosa búsqueda el documento solicitado no fue localizado, en términos de lo señalado en oficio DNLYC-03-05/775 N.T. 2005/2552 de fecha 26 de mayo de 2005, transcrito en el Resultando Quinto de esta Resolución, por lo antes expuesto, se confirma la inexistencia de la información solicitada.

CUARTO.- Igualmente, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

QUINTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en copia certificada de la circular número 21 emitida por el ex Director General del IPN Diódoro Guerra Rodríguez durante su segundo período.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL I.P.N.

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.